

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 SEP 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El Juzgado para resolver la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda del apoderado del extremo actor, dispone:

1 - ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de \$ 60'000.000,00 M/cte., equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

2 – Aclarar o corregir o solicitar en legal forma la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA y EPS FAMISANAR S.A.S., por cuanto sobre la sociedad como tal, no procede medida cautelar, pues debe observar que la sociedad como persona jurídica es indistintamente diferente a los socios; como razón social de la persona jurídica no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil. La medida cautelar recae sobre derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio, y tiene diferentes formas para su perfeccionamiento. En consecuencia, los embargos que se decretan sobre este atributo de la personalidad (razón social) no pueden inscribirse en el registro mercantil, por ausencia de norma legal que así lo determine. (artículo 593 numerales 6 y 7 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 hoy 10 SEP 2021
El Secretario,